



## JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA RELAMENTO

### CAPITULO XIV DE LA ELECCION Y REMOCION DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 101. La Junta tiene la competencia privativa de elegir al Director General, con el voto de la mayoría de los Estados Miembros del Instituto. El Director General será nacional de uno de los Estados Miembros y su mandato durará cuatro años. Podrá ser reelegido una sola vez, y no podrá ser sucedido por persona de la misma nacionalidad.<sup>1</sup>

Artículo 102. La Junta determinará las condiciones de trabajo del Director General, inclusive el sueldo y otros emolumentos correspondientes al cargo, pudiendo atender para ello a las recomendaciones que le formule el Comité.

Artículo 103. La elección del Director General se efectuará en la reunión de la Junta anterior a la expiración del mandato.

Artículo 104. Cuando el cargo de Director General quedare vacante antes de completado su mandato, dicho cargo será ocupado con carácter interino por el Subdirector General, hasta por un período máximo de seis meses. La Junta procederá a la elección de un nuevo Director General en la reunión ordinaria siguiente a la fecha en que quedó vacante el cargo, o en una extraordinaria convocada a tal fin. La reunión de la Junta en la cual se procederá a la elección del Director General se convocará con una anticipación mínima de 90 días.

Artículo 105. Los Estados Miembros presentarán candidaturas de conformidad con el Protocolo para la Elección del Director General del Instituto aprobado por el Comité Ejecutivo. Las candidaturas serán presentadas mediante comunicaciones enviadas a la Dirección General, la cual, conforme las reciba, las reenviará inmediatamente a todos los Estados Miembros. El Estado Miembro que haya postulado un candidato puede también retirar esa candidatura mediante comunicación escrita enviada a la Dirección general del IICA, la cual deber ser remitida inmediatamente a los restantes Estados Miembros. Ningún candidato podrá figurar en las boletas para la elección a menos que el Estado Miembro que lo nomino reafirme la vigencia de esa postulación en la Sesión Preparatoria de la reunión en la cual se celebre la elección.

(Octubre 2009)

Artículo 106. La elección se efectuará por votación secreta. Será elegido Director General del Instituto el candidato que obtenga la mayoría requerida por el Artículo 19 de la Convención.

Si ningún candidato obtuviere en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a efectuar las votaciones que sean necesarias hasta obtener dicha mayoría, limitadas a aquellos candidatos que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas en la votación inmediata anterior.

Si después de efectuarse una votación ningún candidato obtiene la mayoría requerida, la Junta podrá suspender la sesión por el tiempo que estime necesario.

En caso de que exista un sólo candidato, la elección podrá efectuarse por el procedimiento de votación por aclamación, siempre y cuando se encuentren presentes la mayoría de los Estados Miembros integrantes de la Junta.

(octubre 1985).

Artículo 107. La aceptación o rechazo de la renuncia del Director General será decidida por la Junta si estuviera reunida, o vaya a reunirse dentro de un plazo prudencial. De no reunirse la Junta, se comunicará dicha

---

<sup>1</sup> Artículos 19 y 8, letra f., Convención

renuncia a todos los Estados Miembros del Instituto y corresponderá al Comité pronunciarse sobre la misma. La aceptación de la renuncia del Director General, por parte del Comité, requerirá el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros que lo integran, votación que podrá efectuarse por correspondencia.

Artículo 108. La Junta tiene la competencia privativa de remover al Director General, con el voto secreto de dos tercios de los Estados Miembros, cuando así lo exija el buen funcionamiento del Instituto.<sup>2</sup>

Artículo 109. El Subdirector General del Instituto actuará como Director General Encargado en ausencia temporal del Director General.  
(octubre 1983)

---

<sup>2</sup>

Artículo 8, letra f., Convención